



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **15 de octubre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                                                    |                                                                                                                                                                                         | PROYECTISTA                                   |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                                                     |                                                                                                                                                                                         | Alicia Alejandra Mondragón Cortes             |                    |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                                            | EXPEDIENTE                                                                                                                                                                              | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública                                   | INFOCDMX/RR.IP.2868/2025                                                                                                                                                                | Procuraduría Social de la Ciudad de México    | 090172925000700    |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                        | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?       |                    |
| Saber si existe un administrador vigente en un condominio ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo. | Por medio del J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo informó que no se encontró registro de administración vigente del condominio del interés de la persona solicitante. | No se le entregó la información.              |                    |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                         |                                                                                                                                                                                         | 15 octubre de 2025                            |                    |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                    | Sobreseer por quedar sin materia.                                                                                                                                                       |                                               |                    |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?                | Nada.                                                                                                                                                                                   |                                               |                    |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                       | Ninguno.                                                                                                                                                                                |                                               |                    |
| PALABRAS CLAVE                                                                                   |                                                                                                                                                                                         |                                               |                    |
| Registro, constancia, administrador, condominio.                                                 |                                                                                                                                                                                         |                                               |                    |



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 11 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 13 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 14 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 14 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** envió una respuesta **complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>1</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública<sup>2</sup> contra la

<sup>1</sup>Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

<sup>2</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de **revisión por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

---

la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha **20 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

*“\*\*\*\*, amablemente solicito a la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo de esta Honorable Procuraduría Social de la Ciudad de México, tenga a bien señalarme: Si existe una administración legal vigente para el inmueble ubicado en \*\*\*\*, o bien, si actualmente se encuentra en proceso algún trámite con relación a la obtención de una constancia de registro para dicho condominio. Ahora bien, de encontrarse registro vigente de administrador, le solicito atentamente me indique el nombre de la persona física o moral que ejerce la mencionada administración, así como una copia digitalizada de la respectiva constancia de registro. Lo anterior encuentra sustento en el principio de certeza jurídica, toda vez que como se aprecia de mi INE vigente, tengo mi domicilio en el departamento \*\*\* del mencionado condominio, y por tal motivo deseo conocer quién ostenta la legal administración del inmueble para los efectos de "Administración y Pleitos y Cobranza" a que refiere la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal en su artículo 43, fracción XVII. Agradezco de antemano su atenta respuesta.” (cita textual)*

#### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha **02 de septiembre de 2025**, el J.U.D de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, mediante el oficio número ODMH/908/2025 de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

Con respecto a:

- (...) Si existe una administración legal vigente para el inmueble ubicado en Calle [REDACTED] Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, o bien, si actualmente se encuentra en proceso algún trámite con relación a la obtención de una constancia de registro para dicho condominio. (...) sic.

Por lo anterior, se le informa que, conforme al periodo de búsqueda de la información, mediante el criterio de interpretación 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), se alude que cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información, se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En este sentido y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada, del año 2024 a la fecha, se comunica a usted que no se encontró registro de administración vigente del inmueble ubicado Calle [REDACTED] Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Por otro lado, se encontró en la base de datos de esta oficina desconcentra, una PREVENCIÓN para el trámite de registro de administrador del inmueble con dirección en Calle [REDACTED] Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Finalmente, menciona:

(...) de encontrarse registro vigente de administrador, le solicito atentamente me indique el nombre de la persona física o moral que ejerce la mencionada administración, así como una copia digitalizada de la respectiva constancia de registro. (...) sic.

Por lo anterior, y al no tener esta oficina un registro de administrador vigente del predio multicitado, no se pueda dar cabal cumplimiento a su pretensión.

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **15 de septiembre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“\*\*\*\*, por mi propio derecho como ciudadano mexicano, con fundamento en los artículos 144, 145, fracciones IV, V y XII, y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 1o, 42 y 48 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el D.F., interpongo en este acto el recurso de revisión en contra de la respuesta dada en el 02 de septiembre de 2025, por parte de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, contenida en el documento "OFICIO: ODMH/908/2025" recaída a mi solicitud de número de folio "090172925000700", por lo que a continuación tengo a bien exponer el siguiente agravio: ÚNICO.- La respuesta de autoridad viola el artículo 146, fracciones IV, V y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma resulta incongruente e incompleta al no corresponder plenamente a lo solicitado,



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

así como porque su fundamentación resulta deficiente e insuficiente al momento de responder de conformidad con la normatividad que le resulta aplicable, siendo esta la contenida en los artículos 1o, 42 y 48 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el D.F. lo anterior ocurre, toda vez que como puede apreciarse de mi solicitud de información pública contenida en el mismo oficio de respuesta, específicamente solicité a la autoridad responsable que me respondiera si para el condominio que habito existe una administración "VIGENTE", lo que de suyo implica el periodo de 1 año correspondiente a los últimos 12 meses corrientes, pues en este caso, y tal cual lo señalan los artículos indicados de la ley condominal, las constancias de registro de administrador otorgadas por la PROSOC, son por el plazo o término de 1 año; para efecto de lo cual, la autoridad no puede señalar que desconoce el periodo respecto del cual versa mi solicitud, pues dicha palabra implica en sí misma la obtención de una respuesta sobre la existencia de una administración con constancia aún válida y ejercible dentro del periodo de los últimos 12 meses previos a mi solicitud de información. Sin embargo, la autoridad responsable de manera incongruente, señaló que yo no había indicado el periodo de la información solicitada, situación por lo cual, tuvo a mal esgrimir el "Criterio de interpretación 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)", situación por la cual interpretó incoherentemente que mi solicitud refirió el año inmediato anterior (2024) de mi solicitud, contrariando de manera notoria lo que la palabra "Vigente" y su plazo lógico relativo a 12 meses, refiere con relación a la existencia de una constancia de registro de administrador aún válida para administrar un determinado condominio dentro de dicho plazo de 12 meses previos a mi solicitud de información. Por lo antes argumentado, y como único punto petitorio, solicito que la autoridad responda contundentemente a mi solicitud de información con relación a la existencia o no existencia de una constancia de registro de administrador "VIGENTE" con relación al condominio que habito, con referencia al momento o fecha de rendir su atenta respuesta...." (**cita textual**)

### **4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2868/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.





**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

**C) El 17 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.

**D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 18 de septiembre de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 19 al 25 de septiembre de 2025.

**E) El 24 de septiembre de 2025**, a través de la PNT, la persona recurrente desahogó la prevención en los siguientes términos:

*“Lo planteado por mi agravio es completamente contundente y con relación a la respuesta dada por el sujeto obligado, sin embargo, advierto que no saben leer, les da pereza leer, o ello implica un problema de entendimiento de orden mental superior.*

*A pesar de lo anterior, les repito con peras y manzanas el "Quid iuris" de la queja:*

*Yo solicité al sujeto obligado que me respondiera si para el condominio que habito existe una administración legal VIGENTE, siendo que la PROSOC expide constancias de registro de administrador válidas por término de 12 meses; no obstante, la autoridad responde que al no haber yo mencionado un periodo con relación a mi consulta, por tanto y de conformidad con un criterio del INAI, se entiende que mi solicitud de información corresponde a una consulta que debe realizarse exclusivamente con relación a los registros y archivos relativos al año inmediato anterior, es decir, 2024, lo cual es una falacia.*

*Luego entonces, si solicité una búsqueda de registro de administrador vigente a fecha de mi petición (agosto de 2025), y siendo que dichas constancias se otorgan por plazo de 12 meses, mi búsqueda debe entenderse con relación a la expedición de un registro otorgado por la autoridad en algún momento dentro de los últimos 12 meses y que aún se encuentre VIGENTE, y no solamente con relación a 2024, tal cual lo respondió la autoridad mediante su oficio.*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

*Lo anterior encierra una cuestión de la lógica más elemental, pues el término o palabra "VIGENTE", con relación al periodo o plazo de duración de 12 meses de las contancias que otorga la PROSOC, implica una búsqueda de información que por inteligencia humana no puede limitarse solo a 2024, sino que necesariamente implica una búsqueda con relación a 2024-2025, en este caso, y si se quiere, de septiembre de 2024 a septiembre de 2025, o de agosto de 2024 a agosto de 2025. Espero que lo logren entender...." (Cita textual)*

**F) El 25 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **30 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

**G) El 07 de octubre de 2025**, a la institución pública a través Del J.U.D de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, mediante el oficio ODMH/1080/2025, de fecha 06 de octubre, presentó sus alegatos y manifestaciones:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

Con relación a las atribuciones que tiene esta Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, las cuales se encuentran dentro del artículo 25 de la Ley de la Procuraduría Social para el Distrito Federal, se informa a usted que conforme a una nueva y exhaustiva búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina Desconcentrada, **NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN VIGENTE conforme al periodo de búsqueda señalado por el particular, siendo este el periodo de 1 año correspondiente a los últimos 12 meses corrientes, para el inmueble ubicado Calle [REDACTED] Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

Asimismo, adjuntó copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico en el que se le remitió la respuesta complementaria a la persona recurrente.



UT PROSOC <ut\_prosoc@cdmx.gob.mx>

### SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

1 mensaje

UT PROSOC <ut\_prosoc@cdmx.gob.mx>

6 de octubre de 2025, 20:26

Para: [REDACTED]

**P R E S E N T E.**

Con relación al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2868/2025**, se remite la siguiente documental:

- Oficio **ODMH/1080/2025** de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, **por el que emite respuesta complementaria.**

En razón de lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en relación con los agravios esgrimidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Raúl Lezama Perea  
Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

### Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente     | Actividad                                 | Estado                         | Fecha de ejecución  | Responsable     | Realizó la actividad              | Correo                     |
|--------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------------------|
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Registro Electrónico                      | Recepción Medio de Impugnación | 15/09/2025 14:01:59 | Recurrente      |                                   |                            |
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Envío de Entrada y Acuerdo                | Recibe Entrada                 | 17/09/2025 13:24:41 | DGAP            | Alejandra Calderón LN             | alejandra.calderon@infodf. |
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Admitir/Prevenir/Desachar                 | Prevenido                      | 18/09/2025 00:00:00 | Ponencia        | Alicia Alejandra Mondragón Cortes | alicia.mondragon@infocdm   |
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Respuesta a la Prevención                 | Prevenido                      | 24/09/2025 18:00:25 | Recurrente      |                                   | pay2010@hotmail.com        |
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Registrar si la Prevención fue desahogada | Prevención Desahogada          | 30/09/2025 15:16:41 | Ponencia        | Alicia Alejandra Mondragón Cortes | alicia.mondragon@infocdm   |
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Adjuntar Respuesta de la Prevención       | Sustanciación                  | 30/09/2025 15:20:50 | Ponencia        | Alicia Alejandra Mondragón Cortes | alicia.mondragon@infocdm   |
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Enviar notificación al recurrente         | Sustanciación                  | 07/10/2025 00:00:00 | Sujeto obligado | Raúl Lezama Perea                 | dguzman@cdmx.gob.mx        |
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Envío de Alegatos y Manifestaciones       | Sustanciación                  | 07/10/2025 00:00:00 | Sujeto obligado | Raúl Lezama Perea                 | dguzman@cdmx.gob.mx        |
| INFOCDMX/RR.IP.2868/2025 | Recibe alegatos                           | Sustanciación                  | 07/10/2025 13:28:40 | Ponencia        | Alicia Alejandra Mondragón Cortes | alicia.mondragon@infocdm   |

**F) El 13 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>3</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber si existe un administrador vigente en un condominio ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

<sup>3</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

En **respuesta**, medio del J.U.D. de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo informó que no se encontró registro de administración vigente del condominio del interés de la persona solicitante.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque no se hizo una búsqueda del año 2024 a agosto de 2025.

La Procuraduría Social de la Ciudad de México en la etapa de alegatos y manifestaciones informó que realizó una búsqueda de la información en el periodo señalado por la persona recurrente, sin encontrar registro de administración vigente para el condominio ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por este Instituto mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**SEGUNDO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

**TERCERO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/AAMC